



CUT: 256994-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0340-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 24 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 256994-2023**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **BUENO VÁSQUEZ PERCY ALEJANDRO**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el Formato Anexo N° 10, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola a través de 01 pozo artesanal, con código IRHS -12, ubicado en el sector de Lurifico, Distrito de Chepén y Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 0292-2023-ANA-AAA.JZ-V, se solicitó la opinión Técnica, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el administrado, por parte de la EPS SEDALIB S.A, en su rol de operador del servicio de Monitoreo y gestión de aguas subterráneas;

Que, mediante Carta de Envío N° 0091-2023-SEDALIB S.A.-40300- DASCH MGAS, se emitió la opinión técnica respecto al procedimiento administrativo por parte de SEDALIB S.A;

Que, con Memorando N° 0063-2024-ANA-STCRHC-JZ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, remitió el Informe Técnico N° 009-2024-ANA-STCRHC-JZ/ROOV, con el cual emitió opinión sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea;

Que, a través del Informe Técnico N° 0060-2024-ANA-AAA.JZ/YER el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitió opinión técnica favorable sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el administrado para desarrollar un proyecto agrícola a través de 01 pozo artesanal, con código IRHS -12, ubicado en el sector de Lurifico, Distrito de Chepén y Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0101-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.
- Se verifica que el administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA. JZ-ALA.J en la Administración Local de Agua Jequetepeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Municipalidad Distrital de Pacanga, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- Con la presentación del estudio hidrogeológico acorde al formato contenido en el Anexo Formato N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, a favor de **PERCY ALEJANDRO BUENO VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 42470527, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para el desarrollo de un proyecto agrícola, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de 01 pozo artesanal con código IRHS-12, ubicado en la coordenada DATUM UTM WGS 84 (673 436 E, 9 203 802 N), en el Sector Lurifico, Distrito de Chepén y Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 2,31 l/s y un volumen máximo anual de 37 100 m³ , desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

POZO TAJO ABIERTO	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m³)													TOTAL (m³/año)
	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
IRHS-12	Caudal (l/s)	2,31	2,31	2,31							2,31	2,31	2,31	37 100
	Volumen (m³)	6 183,45	6 183,45	6 183,45							6 183,45	6 183,45	6 183,45	

ARTÍCULO 2º.- Disponer, la vigencia por dos (02) años del estudio aprobado de acreditación de disponibilidad hídrica, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello que el petionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- La Administración Local de Agua Jequetepeque deberá evaluar instruir un procedimiento administrativo sancionador contra el titular del proyecto por los hechos constatados en la verificación de campo de fecha 25.01.2024.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **PERCY ALEJANDRO BUENO VÁSQUEZ, SEDALIB SA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA